

**EN LO PRINCIPAL:** DEDUCE QUERRELLA; **PRIMER OTROSÍ:** PROPONE DILIGENCIAS; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER

**SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7º)**

**EUGENIO ANDRÉS LABARCA BIRKE**, abogado, cédula de identidad N° 8.548.743-4, en representación de **BANCO SANTANDER-CHILE**, R.U.T. N° 97.036.000-K, ambos domiciliados en calle Bandera N° 140, comuna de Santiago, a SS. con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo presentar querrela en contra de quienes resulten responsables, por el delito de estafa contemplado en el artículo 467 del Código Penal, de acuerdo con los siguientes antecedentes de hecho y derecho que a continuación se señalan:

**I) HECHOS:**

1. El mes de octubre de 2024, el Departamento de Gestión de Fraudes, dependiente de la Gerencia de Riesgo Tecnológico y Operacional de Banco Santander ubicada en **Bandera 140, piso 13, comuna de Santiago**<sup>1</sup> pudo detectar un nuevo modus operandi para la comisión de un fraude que se realiza mediante compras realizadas por el cliente con tarjetas de débito y posteriormente solicitando su anulación parcial.
2. El mecanismo es el siguiente: el Cliente realiza una compra por internet con su tarjeta de débito en un comercio online. Luego el cliente realiza una anulación parcial de la compra, es decir, anula una parte del monto de la compra. El comercio en el cual se realizó la compra ingresa al Banco la anulación parcial y el Banco procesa la anulación realizando en primer lugar la anulación total de la compra restituyendo ese dinero a la cuenta del cliente y luego generando un nuevo cargo por el monto menor. Por ejemplo, se realiza una compra por 100; se solicita por parte del cliente la anulación de 10; el comercio realiza la solicitud de anulación y el banco procede primero a restituir 100 a la cuenta corriente del cliente y después realizar un cargo por 90 que corresponde al total de la compra anterior menos la anulación.
3. Al momento de transferirse los fondos de la anulación de la compra a la cuenta del cliente y antes que pueda realizarse por parte del Banco el cargo por el monto menor a la misma cuenta corriente, el cliente **retira el dinero de su cuenta** transfiriéndola a otro banco

---

<sup>1</sup> Lugar que da competencia al Tribunal de SS.

dejándola sin saldo, por lo que el nuevo cargo por el monto menor sale rechazado por insuficiencia de fondos.

4. De esta forma, entre los meses de febrero a diciembre de 2023, 20 clientes del banco lograron obtener la devolución de un total de \$168.819.868.- utilizando la forma de operar antes mencionada. Como ya se señaló, al momento de recibir los abonos por anulaciones de compras de parte de Banco Santander, inmediatamente retiraban dichos fondos, en su mayoría a través de transferencias bancarias sin que fuera posible retener los dineros.
5. Los clientes que habrían utilizado este modus operandi, con indicación de los montos de dinero que fueron defraudados, corresponden a los siguientes:

Rut Cliente	Nombre Cliente	Cuenta	Monto	Tipo de cuenta	Fecha de Apertura	Saldo
205537171	CRISTINA LLABRES CASTAÑEDA	78551950	45.105.382	LIFE	03-12-2020	0
179542307	BRYAN ABRIGO ABRIGO	90540602	18.933.668	LIFE	30-03-2023	0
194217110	SEBASTIAN CASTRO ZAMUDIO	76198047	18.663.077	LIFE	10-08-2020	0
201448794	JOSE CORNEJO FERREIRA	81370389	17.137.336	LIFE	05-05-2021	0
0019235658K	LISETTE CURIQUEO ABRIGO	90553810	9.496.922	LIFE	30-03-2023	0
217769728	BASTIAN TRONCOSO ROJAS	90239279	8.838.473	LIFE	10-03-2023	0
170515455	MICHAEL PEREDA TEJIAS	5617051545	8.563.367	MAS LUCAS	07-08-2023	0
176686332	DANIELA FUENTES FERREIRA	79202967	6.393.635	LIFE	07-01-2021	0
144104145	ELIZABETH ABRIGO SILVA	90636545	6.351.771	LIFE	03-04-2023	0
0017283079K	GERMAN MELLADO ULLOA	1713369663	5.742.477	LIFE	04-01-2021	0
0017049332K	KATHERINE VEGA CORTES	79620882	5.414.106	LIFE	28-01-2022	0
169225850	CLAUDIO RIQUELME BARRERA	81175497	5.398.633	LIFE	26-04-2021	0
172807984	ROBERTO GOMEZ PANTOJA	84710580	3.270.295	LIFE	29-11-2021	0
154526137	PAMELA RIQUELME MONTOYA	83964758	2.575.175	LIFE	12-10-2021	0
201484782	JUAN MORALES ORDENES	92819213	2.305.572	LIFE	07-11-2023	0
202192254	TAMARA OYARZUN PEREZ	84374865	1.254.517	LIFE	08-11-2021	0
202984436	PALOMA QUIROZ PANTOJA	90379607	1.128.540	LIFE	21-03-2023	0
121382350	LUIS MELLADO MELLA	5612138235	889.365	MAS LUCAS	25-09-2023	0
157002430	PEDRO MACHUCA UYARTE	7058132092	993.022	LIFE	25-11-2019	0
0020635769K	LIZ ALVAREZ PINILLA	90343416	364.535	LIFE	20-03-2023	0
		<b>TOTAL</b>	<b>168.819.868</b>			

## II) EL DERECHO

1. Los hechos antes descritos configuran el delito de **ESTAFA** contenido en el artículo 467 del Código Penal que señala que: *“El que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero será sancionado [...]”*.
2. En general, la doctrina nacional ha estimado que los requisitos que deben concurrir para que se configure el delito de estafa son: **1)** El engaño o simulación; **2)** El error que ese engaño produce a la víctima; **3)** La disposición patrimonial que provoca el autor del

delito mediante su engaño, y; 4) El perjuicio patrimonial que sufre la persona.<sup>2</sup> A su vez la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia comparten la opinión de que aquellos son los requisitos que deben concurrir para que se configure el delito de estafa. Es así como la Corte Suprema señala que *“Sobre el particular, tanto la doctrina y la jurisprudencia de esta Corte se encuentran contestes que para configurarse este ilícito deben darse cuatro requisitos: a) engaño (acción de engañar); b) el error que el engaño provoca en la víctima (efecto de engañar); c) la disposición patrimonial, que consiste en el acto que genera el perjuicio causado por el autor mediante su engaño, y d) el perjuicio patrimonial, relativo a la lesión pecuniaria que sufre una persona, el que debe imputarse objetivamente al autor del engaño, debiendo mediar entre todos ellos una relación de causalidad directa e inequívoca.”*<sup>3</sup>

3. En cuanto al requisito del **ENGAÑO**, se traduce en hacer aparecer como real algo que no lo es y, en cuanto a acto positivo puede revestir la forma de expresión verbal, es decir una afirmación mentirosa, o la realización de un acto o conducta, aunque no se diga o exprese nada falso, que conduzca a un error al engañado. Este engaño debe ser idóneo o apto para estafar. Se incluye como engaño el desarrollar una actividad que tenga por finalidad inducir a que un tercero confunda lo que es con lo que no es<sup>4</sup>.
4. El **ERROR** es la consecuencia necesaria del engaño desplegado y corresponde a la falsa representación de la realidad que se hace la víctima a raíz del engaño. El engaño debe lograr que una persona se equivoque o, si ya había incurrido en un error, a mantenerla en ese estado.
5. La **DISPOSICIÓN PATRIMONIAL** al decir del Profesor Etcheberry es *“el acto de voluntad por el cual el sujeto pasivo provoca, activa o pasivamente, una disminución de su patrimonio.”*<sup>5</sup> En cuanto a qué se entiende por patrimonio para estos efectos, se opta por una concepción amplia. No se refiere sólo a dinero o bienes físicos, sino que también por *“el egreso de derechos u otros bienes inmateriales, por el no ingreso de bienes o derechos que han debido entrar a él, y por la adquisición de obligaciones o compromisos, aunque todavía no se haya efectuado efectivamente la prestación respectiva”*<sup>6</sup>. Es importante señalar que esta disposición patrimonial debe ser consecuencia del engaño del que fue víctima.

---

<sup>2</sup> La anterior sistematización de los requisitos del delito de estafa se extrae específicamente de la obra Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial de los profesores Politoff, Matus y Ramírez, Editorial Jurídica de Chile, segunda edición, año 2004, página 418 y ss.

<sup>3</sup> Causa Rol 5258-2008 CSU (CL/JUR/416/2009)

<sup>4</sup> Garrido Montt, Mario. Derecho Penal, Parte Especial, Tomo IV. Editorial Jurídica de Chile, cuarta edición, año 2008, página 337.

<sup>5</sup> Etcheberry, Alfredo. Derecho Penal, Tomo Tercero, Parte General. Editorial Nacional Gabriela Mistral, segunda edición, año 1976, página 313.

<sup>6</sup> Etcheberry, Alfredo. Op. Cit, página 313.

6. El **PERJUICIO**. Es el efectivo detrimento del patrimonio de la víctima o la posibilidad de que éste se produzca. Lo anterior porque el delito puede encontrarse en etapas imperfectas de comisión.<sup>7</sup> En cuanto al contenido patrimonial de ese perjuicio este puede consistir incluso en una expectativa legalmente fundada<sup>8</sup>.
7. En este caso el perjuicio alcanza los \$168.819.868.- el que finalmente fue soportado por Banco Santander Chile.
8. De acuerdo a lo señalado por el artículo 467 y teniendo en cuenta que el perjuicio irrigado por esta estafa a nuestro representado excede las 400 unidades tributarias y no pasa de 40 mil, se daría aplicación en cuanto a la penalidad, al N°1 de la norma señalada que indica que el autor de este delito será penado ***“Con presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a trescientas unidades tributarias mensuales, si el perjuicio excede de cuatrocientas unidades tributarias mensuales y no pasa de cuarenta mil.”***

**POR TANTO,**

**RUEGO A US.**, tener por presentada querrela en contra de quienes resulten responsables, a cualquier título de participación criminal, por el delito de estafa del artículo 467 del Código Penal para investigarlo utilizando las técnicas investigativas que señala la ley, perseguirlo, formalizar a los responsables y llevar el caso a juicio oral sea ordinario o simplificado, solicitando medidas cautelares personales y, en su caso, reales.

**PRIMER OTROSÍ:** Pido a US. tener presente que se sugieren las siguientes diligencias de investigación, a efectos de verificar la posible existencia de un delito en los hechos que motivan la presente denuncia:

- 1) Se envíe orden de investigar a CIBERCRIMEN de la PDI u otra policía que determine el Fiscal a cargo de la investigación.
- 2) Se tome declaración a Rodrigo Molina Contreras, Jefe de Gestión de Fraudes de Banco Santander.
- 3) Se cite a declarar a los clientes que fueron receptores de los fondos de las anulaciones de las compras que se señalan en el cuadro inserto en lo principal de esta querrela, apercibiéndolos de acuerdo al artículo 26 del C.P.P.;
- 4) Se oficie a los comercios en los que se realizaron las compras (Shein, Mercado Pago, etc.) a fin de entregar información respecto las transacciones que fueron realizadas y posteriormente anuladas por los clientes.

---

<sup>7</sup> Lo anterior de acuerdo a lo señalado por el profesor Gustavo Labatut en su obra Derecho Penal, Tomo II Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile, séptima edición, año 2005, página 224.

<sup>8</sup> Politoff, Matus, Ramírez. Op. Cit., página 435.

- 5) Se oficie a la CMF para que informe los productos bancarios de los clientes que realizaron las anulaciones con la finalidad de obtener la trazabilidad de los dineros defraudados y eventualmente pedir medidas cautelares reales a su respecto..

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a US. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia de la escritura pública donde consta mi personería para representar a Banco Santander Chile.
- 2) Informe de anulaciones emitido por el Departamento de Gestión de Fraudes, dependiente de la Gerencia de Riesgo Tecnológico y Operacional de Banco Santander.

**TERCER OTROSÍ:** Ruego a US. tener presente que designo como abogado patrocinante y confiero poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión **CARLOS HIDALGO GUERRERO**, domiciliado en Miraflores N° 178, piso 22, comuna de Santiago, con forma de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal en la casilla de correo electrónico [chidalgo@hdfo.cl](mailto:chidalgo@hdfo.cl), quien firma en señal de aceptación.